

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL, NÚMERO TESLP/PSE/03/2020 INTERPUESTO POR LA C. VERÓNICA DÍAZ DE LEÓN CABRIALES, EN CONTRA DE LA: PROBABLE TRASGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PÁRRAFOS 7 Y 8 DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PÁRRAFO 7 DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ; Y 460, FRACCIÓN III, IV Y V DE LA LEY ELECTORAL DE SAN LUIS POTOSÍ., DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 24 veinticuatro de diciembre del 2020 dos mil veinte.

*Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 23 fracción XII y 44 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se acuerda:*

**PRIMERO.** *Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria en términos del artículo 3º de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se declara que la resolución de fecha **18 dieciocho de diciembre del 2020 dos mil veinte** dictada en el presente Procedimiento Sancionador Especial con número de expediente **TESLP/PSE/03/2020**, ha causado estado, y por tanto, resulta **definitiva e inatacable**. Lo anterior, al no haber sido impugnada dentro del plazo legal previsto en el artículo 8º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.*

**SEGUNDO.** *En virtud de que la resolución que puso fin al presente Procedimiento declaró inexistentes las infracciones atribuidas al ciudadano Leonel Serrato Sanchez, consistentes en promoción personalizada de servidor público, transgresión al principio de imparcialidad, actos anticipados de precampaña y campaña denunciados; por lo tanto al no haber materia de ejecución, escrito pendiente de acordar o actuación que practicar, se ordena el archivo del expediente como asunto totalmente concluido.*

**TERCERO.** *Realícese las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.*

**CUARTO.** *Notifíquese y publíquese en los estrados con que cuenta este órgano jurisdiccional, atento a lo previsto en los artículos 22, 23 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

*Así lo acuerda y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Lic. Yolanda Pedroza Reyes quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”*

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.